DCPPHP/45/2022

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

DE CHIHUAHUA

DECRETO No. LXVII/ABDEC/0309/2022 I P.O. MAYORÍA

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha del veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. María Eugenia Campos Galván, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual propone abrogar el Decreto No. LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E., por el que se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ejecutara la terminación anticipada de la concesión otorgada a la empresa Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidos, tuvo a

1

A1041/ERS/GAOR/JRMC/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

DCPPHP/45/2022

bien turnar a quienes integran la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

"PRIMERO.- El día 12 de noviembre de 2015, la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua aprobó el Decreto No. 1039/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre del mismo año, mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el otorgamiento de una concesión a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., constituida al amparo del citado instrumento legal para la explotación, operación, conservación y mantenimiento, hasta por 50 años, de las carreteras estatales que comprenden diversos tramos, incluyendo los carriles de aceleración y desaceleración en retornos y entronques de caminos vecinales, así como los entronques de inicio y término de tramo, los cuales son:

- I. Kilómetro 188-Jiménez; del kilómetro 188+000 al 234+400 (Jiménez);
- II. Chihuahua-Sacramento; del kilómetro 18+000 al 31+300 (Sacramento);
- III. Santa Isabel-Cuauhtémoc; del kilómetro 45+500 al 97+000 (Cuauhtémoc);
- IV. Laguna-Flores Magón; del kilómetro 0+000 al 77+200 (Flores Magón);

2

A1041/ERS/GAOR/JRMC/FASC

DCPPHP/45/2022

- V. Acortamiento Flores Magón-Galeana; del kilómetro 0+000 al 61+900 (Galeana);
- VI. Samalayuca-Santa Teresa; del kilómetro 0+000 al 28+500 (Samalayuca); y
- VII. Chihuahua-Ojinaga; del kilómetro 0+000 al 112+600 (Ojinaga).

Asimismo, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a encomendar el mantenimiento y la conservación del tramo carretero Santa Isabel-Cuauhtémoc; del kilómetro 10+500 al 45+500 (Cuauhtémoc), a la referida empresa de participación estatal mayoritaria.

Lo anterior fue otorgado de manera directa y sin necesidad de procedimiento de licitación o concurso alguno, por tratarse de una empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la administración pública paraestatal del Estado; según se determinó en el Artículo Décimo Octavo del Decreto previamente señalado.

**SEGUNDO.-** De igual forma, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a llevar a cabo la cesión a favor de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., de todos los derechos y obligaciones del Estado, derivados de las siguientes concesiones otorgadas por la Federación, a través de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Estado, sobre ciertos tramos carreteros de jurisdicción federal:

La concesión federal otorgada mediante título de concesión de fecha 27 de octubre de 1988 (según el mismo fue modificado de tiempo en tiempo mediante modificaciones, de fechas 17 de agosto de 1994, 29 de agosto de 2008 y 14 de junio de 2013; con el objeto de, entre otros, ampliar su plazo de vigencia) para la construcción, operación y explotación del tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las

3

A1041/ERS/GAOR/JRMC/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

**DE CHIHUAHUA** 

DCPPHP/45/2022

poblaciones de Ciudad y Delicias y Camargo; localizado entre los kilómetros 70+000 y 137+000 del tramo Jiménez-Chihuahua, así como la construcción de un segundo cuerpo de carretera de Delicias a Estación Conchos y de dos tramos de Estación Conchos a Ciudad Camargo, incluyendo puentes y accesorios necesarios, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 27 de octubre de 2048.

La concesión federal otorgada mediante título de concesión 11. de fecha 29 de agosto de 1989 (según el mismo fue modificado de tiempo en tiempo mediante modificaciones de fechas 17 de agosto de 1994, 29 de agosto de 2008 y 14 de junio de 2013; con el objeto de, entre otros, ampliar su plazo de vigencia) para la construcción, explotación y conservación de los tramos carreteros Jiménez-Camargo con longitud de 70 kilómetros, en el tramo carretero México-Ciudad Juárez: del kilómetro 83 al 152 (El Sueco), del kilómetro 152 (El Sueco) al 239 (Villa Ahumada) y del kilómetro 239 (Villa Ahumada) al 319 (Samalayuca), del tramo carretero Chihuahua-Ciudad Juárez, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 29 de agosto de 2049; así como la explotación de los servicios auxiliares relacionados con dichos tramos carreteros, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 29 de agosto de 2051.

**TERCERO.-** Por otra parte, la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el Decreto número LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E., expedido el día 10 de julio de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de julio del mismo año, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que ejecutara la terminación anticipada de la concesión otorgada a Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., para la explotación, operación, conservación y mantenimiento hasta por 50 años de los tramos referidos en el numeral Primero de este apartado.

Adicionalmente, autorizó la terminación anticipada del mantenimiento y la conservación del tramo carretero Santa Isabel-

4

A1041/ERS/GAOR/JRMC/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

DE CHIHUAHUA

#### Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública H.CONGRESO DEL ESTADO LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/45/2022

Cuauhtémoc del kilómetro 10+500 al 45+500 (Cuauhtémoc), otorgado a la misma empresa.

Según se señaló en el Decreto No. LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E., la terminación anticipada podría llevarse a cabo mediante la emisión o suscripción de cualquier acto jurídico o la celebración del o los convenios de extinción correspondientes a celebrarse entre el Estado de Chihuahua y la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

**CUARTO.-** Así mismo, conforme al ordenamiento señalado en el numeral anterior, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para celebrar la terminación anticipada o, en su caso, la reversión de la cesión de todos los derechos y obligaciones efectuada a favor de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., derivados de ciertas concesiones otorgadas por la Federación, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre los tramos carreteros de jurisdicción federal descritos en el punto segundo de este apartado.

**QUINTO.-** En relación con el Artículo Tercero del Decreto No. LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E., se autorizó al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, celebrara con la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios por virtud del cual Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., encomendó al Estado de Chihuahua la operación, mantenimiento y conservación de los tramos carreteros mencionados en los Artículos Primero y Segundo del citado Decreto, incluyendo sin limitar: el cobro del peaje; el mantenimiento mayor; el mantenimiento menor; la conservación; la administración de derecho de vía; y la prestación de los servicios auxiliares.

**SEXTO.-** Las autorizaciones otorgadas mediante el Decreto LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E., se basaron en el argumento consistente en que "En el supuesto de que el Estado de Chihuahua enajenara las

5

A1041/ERS/GAOR/JRMC/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

DCPPHP/45/2022

acciones de una de las empresas de participación estatal mayoritaria, la cual es la titular de las concesiones carreteras estatales y titular, mediante cesión, de las concesiones carreteras federales, ello conllevaría a que el Estado de Chihuahua dejara de recibir ingresos por peaje carretero, durante 50 años, por lo que respecta a las carreteras estatales y por más de 30 años de las carreteras federales. La falta de ingresos carreteros para el Estado, durante esos plazos, haría colapsar las finanzas públicas del Estado de Chihuahua (...)".

**SÉPTIMO.-** No obstante, se estima que las apreciaciones que dieron origen al Decreto LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E. con el objeto de dar por terminadas las concesiones, tanto estatales como federales, otorgadas a Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., no resultan correctas ni aplicables, por lo que la permanencia de ese instrumento es potencialmente lesivo para la operación de esa empresa, situación que promueve una constante incertidumbre jurídica. A la fecha, el Estado no ha dejado de percibir los ingresos por concepto de uso de carreteras de cuota, derivados de las concesiones federales y estatales; ello se ve reflejado en los informes mensuales, trimestrales, así como en la Cuenta Pública, por lo que no se tiene una afectación de los ingresos propios o en las participaciones federales.

En efecto, es viable mantener el esquema de operación autorizado mediante el Decreto 1039/2015 I P.O., lo que se corrobora con el hecho de que a lo largo de la administración anterior no se llevaron a cabo los actos necesarios para terminar, ceder, revertir, desafectar y/o transmitir los derechos y obligaciones derivados de la concesión sobre los tramos carreteros de jurisdicción estatal mencionados en el Artículo Primero del Decreto No. LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E. otorgados a favor de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., así como de la cesión de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., derivados de los títulos de concesión otorgados por la Federación, sobre los tramos carreteros de jurisdicción federal mencionados en el Artículo Segundo del mismo Decreto.

6

A1041/ERS/GAOR/JRMC/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

DE CHIHUAHUA

DCPPHP/45/2022

Así, resulta necesario abrogar el Decreto LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E., esto es, dejar sin efecto la autorización otorgada por ese H. Congreso para llevar a cabo diversos actos tendientes a terminar anticipadamente la concesión existente; ello, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica respecto a la operación de los tramos carreteros de jurisdicción estatal y la concesión de los tramos carreteros de jurisdicción federal, así como asegurar que siga operando la empresa Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., tal y como lo ha hecho hasta este momento en términos de lo dispuesto en el Decreto No. 1039/2015.

En ese sentido, también es oportuno destacar que el Decreto LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E. no dejó sin efectos las autorizaciones aprobadas mediante el similar número 1039/2015 I P.O., por lo que este último permanece y continúa vigente a la fecha.".

IV.- En reunión de Comisión de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, se contó con la presencia del Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, a efecto de contar con mayor información sobre la propuesta y establecer un espacio de dialogo entre las y los Diputados que integramos este órgano dictaminador.

V.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

7

A1041/ERS/GAOR/JRMC/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

DE CHIHUAHUA

DCPPHP/45/2022

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

II.- Con la presente iniciativa, la Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra María Eugenia Campos Galván, propone abrogar el Decreto No. LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E., por el que se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ejecutara la terminación anticipada de las concesiones y cesiones otorgadas a la empresa Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

III.- Como antecedente a la propuesta en estudio, es importante señalar que en fecha 14 de noviembre del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 1039/2015 I P.O., aprobado por el H. Congreso del Estado. En este Decreto se autorizó al Poder Ejecutivo, entre otros, la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria "Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.", por medio del cual se autorizó a su vez al Ejecutivo el otorgamiento a esta empresa, en resumen, de lo siguiente:

1. Una concesión para la explotación, operación, conservación y mantenimiento, hasta por 50 años, de carreteras estatales. (Jiménez,

8

A1041/ERS/GAOR/JRMC/FASC

DCPPHP/45/2022

Sacramento, Cuauhtémoc, Flores Magón, Galeana, Samalayuca y Ojinaga).

- 2. La cesión de los derechos y obligaciones del Estado, derivados de dos concesiones federales (de 1988 que vence en 2048 y 1989 que vence en 2051) para la construcción, operación, explotación y conservación, en su caso de diversos tramos carreteros federales en el territorio del Estado (Camargo, Sueco y Villa Ahumada).
- 3. La celebración de un contrato de prestación de servicios para encomendarle al Estado la operación, mantenimiento y conservación de estos tramos carreteros.

Posteriormente, el día 15 de julio del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado. el Decreto No. 349/2017 V P.E., aprobado por este H. Congreso del Estado, en donde se autorizó al Ejecutivo del Estado, que pudiera ejecutar la terminación anticipada o reversión con Fibra Estatal de los tres puntos anteriores, es decir:

- a. La concesión otorgada por el Estado.
- b. La cesión de los derechos y obligaciones de las concesiones de la Federación, y

9

A1041/ERS/GAOR/JRMC/FASC

DCPPHP/45/2022

c. El contrato de prestación de servicios.

DE CHIHUAHUA

Este segundo Decreto, según la propia iniciativa y sus antecedentes, se basó en el argumento del riesgo que representaba el no percibir los ingresos carreteros y el colapso de las finanzas ante el "supuesto de que de que el Estado de Chihuahua enajenara las acciones de la empresa de participación estatal mayoritaria".

IV.- Ahora bien, del análisis de la iniciativa que da origen al presente dictamen, se desprende que esta se justifica en que las razones que dieron origen al Decreto 349/2017, para autorizar la terminación anticipada de las concesiones y cesiones de diversos tramos carreteros, tanto estatales como federales, otorgadas a Fibra Estatal no resultan aplicables, y que la permanencia de ese instrumento es lesivo para la operación actual de esta empresa de participación estatal mayoritaria; lo que genera gran incertidumbre jurídica. Asimismo, el Ejecutivo Estatal señala que a la fecha el Estado no ha dejado de percibir los ingresos de las carreteras de cuota, derivados de estas concesiones y cesiones, por lo que no se tiene una afectación de los ingresos propios, o bien, de las participaciones federales.

Al respecto, la iniciativa también refiere que es viable mantener el esquema de operación autorizado mediante el Decreto 1039/2015 I P.O., tan es así que a lo largo de la administración anterior y de la presente, no se han llevado a cabo los actos necesarios tendientes a terminar

10

A1041/ERS/GAOR/JRMC/FASC

DCPPHP/45/2022

anticipadamente o revertir las figuras correspondientes a las concesiones federales y estatales otorgadas a Fibra Estatal (esto es, desde julio del 2017 que se emitió el segundo Decreto referido).

V.- En ese sentido, la propuesta en concreto que se analiza es la abrogación del Decreto No. 349/2017, con el fin de dejar sin efecto la autorización otorgada por el Congreso para llevar a cabo las terminaciones y reversiones anticipadas, a efecto de otorgar seguridad jurídica y garantizar la correcta operación de la empresa Fibra Estatal Chihuahua S.A. de C.V., como parte de la de la Administración Paraestatal.

Efectivamente, el segundo Decreto (349/2017 V P.E.), por si mismo, no dejó sin efectos las autorizaciones aprobadas mediante el primer Decreto (1039/2015 I P.O.), es decir, se puede interpretar que el segundo Decreto (terminaciones anticipadas) tiene el carácter de potestativo, tan es así que no ha sido ejecutado; por lo que el Decreto inicial permanece y continúa vigente hasta la fecha.

Bajo ese contexto, sirve mencionar que el Ejecutivo Estatal ha decidido abstenerse de ejercer la autorización del segundo Decreto, con el que se le autoriza llevar a cabo las terminaciones y reversiones anticipadas a Fibra Estatal. Lo anterior se ve reflejado Incluso, en el Decreto No. 100/2021 de Fortalecimiento Financiero, en donde se autorizó, entre otros, la emisión de

11

A1041/ERS/GAOR/JRMC/FASC

DCPPHP/45/2022

nuevos certificados bursátiles destinados al refinanciamiento de una bursatilización anterior, así como en su caso, la realización de otros proyectos de inversión pública productiva; en donde interviene el Estado y Fibra Estatal para la constitución del Fideicomiso respectivo.

VI.- Así, no obstante el contenido facultativo del Decreto en materia, si lo que se quiere por el Ejecutivo es brindar certeza jurídica y asegurar la continuidad de esta empresa de participación estatal mayoritaria, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado para el refinanciamiento ya referido, la propuesta se estima viable.

De igual forma, dentro de la discusión de esta iniciativa se abordó la necesidad de incluir nuevos artículos al Decreto originalmente propuesto, a efecto de brindar mayor seguridad jurídica en el tema discutido. Lo anterior, virtud de que la abrogación del Decreto 349, requiere también una modificación al Decreto 1039, para dejar sin efectos la Sección Quinta, que prevé un procedimiento especial para la enajenación de las acciones de la entidad paraestatal; lo cual precisamente motivó en su momento la expedición del Decreto que hoy se plantea eliminar, ante la preocupación de que se vendieran las acciones de Fibra Estatal y que el Estado se quedara sin los ingresos de las casetas. En ese sentido, con el fin de que esta enajenación se sujete al procedimiento establecido por la Ley aplicable, así como para reafirmar que los actos tendientes a la

12

A1041/ERS/GAOR/JRMC/FASC

DCPPHP/45/2022

implementación del Decreto abrogado queden sin efectos, esta Comisión se propone nuevos artículos al Decreto.

Bajo este esquema quienes integramos esta Comisión, estimamos que tras el análisis y discusión de lo expuesto en este documento, y como resultado del estudio de la propuesta turnada a esta Comisión de Dictamen Legislativo, es de concluirse que la iniciativa cuenta con sustento suficiente para ser dictaminada en sentido positivo y ser sometida al Pleno para su aprobación.

VII.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO** 

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abroga el Decreto No. LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E., expedido con fecha 12 de julio de 2017 y publicado en la edición número 56 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, correspondiente al sábado 15 de julio de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efectos los actos realizados para la implementación del Decreto a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.

13

A1041/ERS/GAOR/JRMC/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

**DE CHIHUAHUA** 

#### Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública H.CONGRESO DEL ESTADO LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/45/2022

ARTÍCULO TERCERO.- El Decreto No. 1039/2015 I P.O., publicado en la edición número 91 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al sábado 14 de noviembre de 2015 y todos los actos y autorizaciones llevados a cabo con fundamento en dicho Decreto, continúan vigentes en los términos establecidos en los mismos, salvo por lo previsto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga la Sección Quinta del Decreto No. 1039/2015 | P.O., publicado en la edición número 91 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al sábado 14 de noviembre de 2015. Cualquier modificación que se pretenda realizar a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A de C.V., en cuanto a su composición accionaria y, en general, su organización, deberá realizarse en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y las demás disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

14

A1041/ERS/GAOR/JRMC/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848

DCPPHP/45/2022

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

TOR EX COM	INTECDANTES			
	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA PRESIDENTE	- Hole		
8 8	DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES SECRETARIO		B	

15

A1041/ERS/GAOR/JRMC/FASC

# Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública H.CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/45/2022

	DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID VOCAL	No	
6	DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO VOCAL		
	DIP CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ VOCAL	The state of the s	
	DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ VOCAL		

16

A1041/ERS/GAOR/JRMC/FASC

DCPPHP/45/2022



DE CHIHUAHUA

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL Jaw 2126

Las firmas corresponden al Dictamen por el que se abroga el Decreto No. LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E., expedido con fecha 12 de julio de 2017 y publicado en la edición número 56 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, correspondiente al sábado 15 de julio de 2017.